



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 0171/2009-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 1515-09-218,
VERIFICADA EN EL CENTRO BASICO REPÚBLICA DE PANAMÀ,
COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MANTO,
OLANCHO

Tegucigalpa, MDC

Enero, 2010



Tegucigalpa MDC; 3 de Febrero, 2010
Oficio N° 017/2010-DPC

Profesor
Juan Blas Cárcamo
Director
Centro de Educación Básica República de Panamá
Comunidad de San Antonio, Manto, Olancho.

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 171/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada al Centro Básico República de Panamá, Comunidad de San Antonio, Manto, Olancho.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo al Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial, al Centro Básico República de Panamá, ubicado en la Comunidad de San Antonio, Municipio de Manto, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1515-09-218, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Que al centro educativo le fueron donados e instalados varios paneles solares y un banco de baterías los que el Director del Centro desinstaló y días después desaparecieron del lugar, sin que se denunciara el robo ante la autoridad competente; así como también de que dos (2) computadoras propiedad del Centro Educativo se encuentran en casa del Director y no en la escuela.

Los hechos han ocurrido desde el 2006 al 2009.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Revisar la documentación de la donación de los paneles solares.
2. Verificar si los paneles solares y las computadoras se encuentran dentro del Centro Educativo.
3. Investigar, en caso de que no se encuentren los bienes, como desaparecieron los paneles del centro y si se denunció ante las autoridades el hecho.
4. Establecer los costos de los bienes del Estado desaparecidos.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

PERDIDA DE UN SISTEMA PARA ENERGÍA SOLAR Y BANCO DE BATERIAS, DONADOS AL CENTRO BASICO REPÚBLICA DE PANAMÁ.

De acuerdo a la investigación especial realizada al Centro Básico República de Panamá, de la Comunidad de San Antonio, Municipio de Manto, Olancho; referente a que en dicho centro se desaparecieron varios paneles solares y un banco de baterías y no se denunció a las autoridades correspondientes; se verificó que con fecha 1 de febrero de 2006, la Secretaría de Educación suscribió un Contrato de Suministro de Instalaciones Eléctricas para ciento cincuenta y un (151) Centros de Educación Básica, con vigencia del 9 de mayo al 9 de septiembre de 2006, con fondos provenientes de los Países Nórdicos para el Desarrollo; las instalaciones eléctricas de los centros beneficiados son paneles solares para energía, incluyendo los materiales, mano de obra y todos los gastos relacionados con el proyecto.

Del equipo derivado del contrato antes descrito y según acta de recepción del 7 de junio de 2006, le fueron entregados al Profesor Juan Blas Cárcamo Director del centro educativo, lo siguiente.

Cantidad	DESCRIPCION	Precio Unit.	Total
8	Paneles Solares Marca NAPS, fabricación Finlandesa, de 24 voltios, 125 watts c/u	L.16,750.00	L.134,000.00
1	Controlador Tarom de 60 amperios	3,946.20	3,946.20
8	Baterías de 120 amperios de 12 voltios	2,532.00	20,256.00
1	Inversor TRACE de 3600 watts de 24 voltios	24,342.00	24,342.00
1	Materiales e Instalación	72,000.00	72,000.00
	TOTAL		L. 254,544.20

(Ver anexo 1)

Como se describió en el detalle anterior al centro educativo se le entrego equipo para producir energía solar por un costo total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 254,544.20), los cuales según se denunció fueron sustraídos del centro básico, por lo que se procedió a realizar la inspección física de los bienes en el lugar de los hechos, encontrando que efectivamente y de acuerdo a la visita realizada a la institución, los paneles de energía solar y los otros materiales y equipo, no se encontraron dentro de las instalaciones del centro, por lo que se le consultó al Director Profesor Juan Blas Cárcamo, quien manifestó que el equipo se había desinstalado y que se procedió a guardarlo en una aula del centro,



y que un día forzaron la puerta y se los robaron, al consultarle si había interpuesto la denuncia ante las autoridades competentes, contestó que desconocía ese procedimiento y solo le manifestó verbalmente a jefe de policía de la localidad, por lo que no tiene evidencias que demuestren que realizó algún trámite ante autoridad competente para recuperar los bienes del Estado extraviados incumpliendo lo establecido en **Numeral 4.2.1** del Manual de Procedimiento de la Propiedad Estatal Perdida, el cual dice: El servidor o servidores públicos que teniendo noticia de la pérdida de un Bien Fiscal del Estado estarán en la ineludible e inmediata obligación de reportarlo a las autoridades institucionales, quienes con la mayor prontitud y eficiencia harán todas las gestiones interna y externamente para fundamentar el tipo de responsabilidad y medidas relacionadas con los hechos.

De acuerdo a lo detallado se produjo un menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 254,544.20), debido a que el director como responsable de los bienes no realizó las gestiones que corresponden en caso de robo de bienes públicos.

En el caso de que dos (2) computadoras propiedad del centro no se encuentran dentro de las instalaciones, se verificó que efectivamente no están instaladas en el centro, por lo que se le consultó al señor Director sobre el asunto, quien manifestó que la Institución educativa solo cuenta con una computadora y que por cuestiones de seguridad, para que no se extravíe la mantiene en su casa por la responsabilidad que implica.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil, por un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 20/100 (L.254,544.20)**, a la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1- Juan Blas Cárcamo, Director del Centro Básico República de Panamá, de la Comunidad de San Antonio, Municipio de Manto, Departamento de Olancho.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber hecho la gestión legal que corresponde en el robo del equipo de energía solar donado al Centro Básico que administra, el cual está valorado por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 20/100 (L.254, 544.20)**, incumpliendo lo establecido en el Numeral 4.2.1 del Manual de procedimiento de la Propiedad Estatal Perdida.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 254,544.20)**.



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3



Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 4

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

Numeral 7

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las



mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobraran interese calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA PROPIEDAD ESTATAL PERDIDA

Numeral 6.1

Uno o más Servidores Públicos, o personas naturales o jurídicas incurren en responsabilidad pecuniaria con el Estado de Honduras, cuando por su negligencia, uso indebido, hurto o robo una Dependencia Gubernamental pierde total o parcialmente uno o



más Bienes Nacionales que estaban o no a su cargo. Esta responsabilidad sin menoscabo de otro tipo de responsabilizaciones de naturaleza civil, penal o administrativa que de acuerdo a las circunstancias de cada caso apliquen.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Conforme a la documentación examinada del hecho denunciado, referente a que en el Centro de Educación Básica República de Panamá, se perdieron varios paneles para energía solar y que el Director no realizó las diligencias respectivas ante las autoridades; se concluye que de acuerdo al contrato firmado por la Secretaría de Educación, para el Suministro de Instalaciones Eléctricas para ciento cincuenta y un (151) Centros de Educación Básica, en el cual está incluido el Centro en mención como beneficiario del proyecto al cual le fue entregado varios paneles para energía solar, según acta de recepción firmada por el Director del Centro de Educación Básica; los que de acuerdo a nuestra verificación no se encuentran en el centro educativo y al consultarle al señor Director manifestó que se los robaron pero que no interpuso la denuncia ante las autoridades competentes incumpliendo lo establecido en el **Numeral 4.2.1** del Manual de Procedimiento de la Propiedad Estatal Perdida.

Por lo que de acuerdo a lo antes descrito y en aplicación al **Numeral 6.1** del Manual antes descrito se ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 254,544.20).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director del Centro de Educación Básica República de Panamá, San Antonio, Manto, Olancho.

- a) Ejercer un mejor control y custodia de los bienes propiedad del Estado de manera que estén almacenados en lugares seguros y que en caso de que los bienes se extravíen, realizar la respectiva denuncia ante la autoridad competente.
- b) Instalar la computadora dentro del Centro de Educación Básica, para el servicio del personal y estudiantes, tomando las medidas de seguridad respectivas para evitar el extravío de la misma.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias